



14  
Catorce

## RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL N° 40 -2012-GRT-TUMBES-DRTPE-SDILSST.

Tumbes, 24 de septiembre de 2012.

**VISTO:** El Acta de Infracción N° 038-2012/DRTPE, relativo a las actuaciones de investigación o comprobatorias seguidas en el centro de trabajo denominado "BIONATURISTA CORPORATION S.A.C." con RUC N° 20392653466, con domicilio Fiscal ubicado en Av. Revolución N° 1854- Villa el Salvador -Lima y centro laboral en Jr. Bolívar N.° 311, distrito y Provincia de Tumbes.; conforme a las disposiciones legales contenidas en la Ley N° 28806 – Ley General de Inspección de Trabajo y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2006-TR y su modificatoria el Decreto supremo N° 019-2007-TR; y,

### CONSIDERANDO:

**Que**, mediante Orden de Inspección N° 232-2012-DRTPET, expedida al amparo del artículo 13° de la Ley N° 28806 y artículo 11° del Decreto Supremo N° 019-2006-TR, se designó al Inspector de Trabajo Mauricio OYOLA FLORES, para los efectos de verificar el cumplimiento de obligaciones laborales.

**Que**, al amparo de lo dispuesto en el literal c) del art. 12° de la Ley N° 28806 Ley General de Inspección de Trabajo y del literal c) del numeral 8.1 del art. 8° del D.S.N° 019-2006-TR, Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, se llevaron a cabo las actuaciones inspectivas de investigación o comprobatorias los días 10, 12, 16 y 24 de junio de 2012, conforme se advierte del Acta de Infracción que obra de fojas 01 a 07 de autos, elaborado por el Inspector de Trabajo comisionado;

**Que**, las actuaciones de Investigación practicadas han permitido comprobar hechos constitutivos de infracción de incumplimiento de las normas socio laboral, vulnerando los siguientes dispositivos legales en materia de relaciones de trabajo y Obstrucción a la Labor Inspectiva. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 38° y 39° de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, en relación con los art. 47° y 48° de su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 019-2006-TR, modificado con D.S. N° 019-2007-TR, se propone una **Multa de S/. 8,212.50 (OCHO MIL DOSCIENTOS DOCE Y 50/100 NUEVOS SOLES)**, por la suma de las siguientes Cinco (05) infracciones: 1.-) No acreditar el pago de Compensación por Tiempo de Servicios, considerada, como **Infracción Grave en el** art.31° de la Ley N° 28806, concordante con el numeral 24.5 art. 24° D.S.019-2006-TR., vulnerando lo dispuesto en el artículo 21° y 22° del Decreto Supremo N° 001-97-TR, Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicio 2.-) No acreditar el pago de Gratificaciones a la recurrente señora Amelia del Rosario MORÁN ULFE, se califica como una **Infracción Grave**, art.31° D.L. N° 28806, concordante con el numeral 24.4 del artículo 24.4, vulnerando lo dispuesto en los artículo 2° y 5° de la Ley 27735, Ley Que regula el otorgamiento de las Gratificaciones para los trabajadores del régimen de la Actividad Privada por Fiestas Patrias y Navidad. 3.-) No pagar las vacaciones truncas ni vacaciones no gozadas a la recurrente; considerada como infracción Grave en materia de relaciones laborales, conforme lo dispuesto por el artículo 31° de la Ley N° 28806 – Ley General de Inspección del Trabajo, concordante con los artículos 25° numeral 25.6, 47° y 48° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2006-TR; vulnerando el artículo 10° y 22° del Decreto Legislativo N° 713 4.-) No cancelar el monto por trabajo en sobretiempo (horas extras) a la recurrente Amelia del Rosario MORÁN ULFE que se desempeña como encargada de tienda,



PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
DIRECCIÓN REGIONAL DE  
TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO  
TUMBES

15  
quince

considerada como infracción **Grave** en materia de relaciones laborales, concordante con los artículos 25.º numeral 25.6 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2006-TR modificado por el Decreto Supremo N° 019-2007-TR; vulnerando lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 007-2002-TR TUO del Decreto Legislativo N° 854, modificado por la Ley 27671 artículo 10º A 5.-) no cumplir con la medida inspectiva de requerimiento, considerada como infracción **Muy Grave** en materia de labor inspectiva, concordante con los artículos 46º numeral 46.7, 47º y 48º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2006-TR; vulnerando el artículo 5º numeral 3.2 y numeral 3 del artículo 36º de la ley 28806 Ley General de Inspección del Trabajo, motivos por el cual inspectores comisionado con fecha 24 de Julio de 2012, extienden el Acta de Infracción N° 38-2012/DRTPET, por incumplimiento de disposiciones legales en materia laboral y Obstrucción a la Labor Inspectiva, a cuyo merito se inicia el procedimiento sancionador de conformidad con el artículo 45º de la Ley 28806, de la Ley General de Inspección del Trabajo.

**Que**, mediante providencia de fecha 10 de agosto de 2012 y conforme lo establece el artículo 45º incisos b) y c) de la Ley N° 28806, se notifica a la inspeccionada el Acta de Infracción antes referida, con fecha 13 de agosto de 2012, otorgándosele el plazo de quince (15) días hábiles a fin de que cumpla con presentar los descargos que estime pertinentes; haciendo uso de tal derecho mediante recurso con registro n.º 3370 del 04 de septiembre de 2012.

**Que**, refiere la inspeccionada en u escrito de descargo, que el acta de infracción se deje sin efecto y se archive, debido a que se subsano con la entrega de Liquidación a la trabajadora, requiriendo a la trabajadora pase por las oficinas para el cobro respectivo, que la trabajadora no tendrá derecho a pago de horas extras por qué no se le autorizo, y refiere dejar constancia de la mala fe y la conducta coaccionadora de la trabajadora al pretender que se le pague una cantidad económica que no le corresponde.

**Que**, este despacho a fin de mejor resolver pone a la vista el expediente administrativo N° 100-2012-DRTPET, considerando que con el procedimiento sancionador se entrelazan como un conjunto de diligencias que tienen por finalidad comprobar si se cumple con las disposiciones pertinentes en materia socio laboral de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 7.2 del artículo 7º del Reglamento.- se advierte a folios 43 al 46 Contrato de Trabajo a plazo fijo entre la trabajadora Amelia del Rosario MORÁN ULFE y la empresa inspeccionada el mismo que tiene una vigencia desde el 1º de Abril del 2012 hasta el 30 de junio de 2012, es decir a la fecha de la visita inspectiva, 10 de julio de 2012, la trabajadora afectada no contaba con un contrato de trabajo sin embargo el inspector del trabajo comisionado la encontró laborando, advirtiéndose a folios 126 denuncia policía con la cual la persona de Luciana Victoria Quinteros García, identificada con DNI 44188273, en calidad de Asesora comercial de la empresa inspeccionada toma la decisión por orden de la dueña del negocio Sra. Mirella Karacic LLeich, de solicitarle a la Srta. Amelia del Rosario MORAN ULFE, la devolución de las llaves y el teléfono RPC de propiedad de la empresa, refiriendo que ya no continuaría trabajando porque su contrato ya había vencido y no haber querido renovar por un mes más, ante lo cual se opto por cambiar los candados de la puerta principal del centro inspeccionado.

**Que**, conforme lo expuesto en el considerando anterior y de acuerdo a sus facultades establecidas en el artículo 5º de la Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo N° 28806, el inspector del trabajo comisionado extiende medida inspectiva de requerimiento al haber determinado el incumplimiento de las normas sociolaborales, conforme el artículo 18º y 20º del decreto supremo N° 019-2007-TR, otorgando un plazo razonable de 05 días hábiles a fin de que se cumpla con acreditar el pago de la Compensación por Tiempo de Servicio, Vacaciones Tuncas, Gratificaciones y Horas extras conforme lo constatado por el inspector comisionado.



PERU

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del EmpleoGOBIERNO REGIONAL TUMBES  
DIRECCIÓN REGIONAL DE  
TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO  
TUMBES16  
dieciséis

**Que**, habiendo transcurrido el plazo otorgado para el cumplimiento de la medida inspectiva se apersona ante el inspector del trabajo la señora : Luciana Victoria Quinteros García, identificada con DNI 44188273, con carta poder, representando a la inspeccionada no exhibiendo documento alguno que acredite el cumplimiento del pago de los beneficios sociales, determinándose al mismo tiempo que en su escrito de descargo de registro de mea de partes N° 3370 del 04 de setiembre de 2012, tampoco acredita el haber pagado los beneficios sociales a la ex trabajadora solamente adjunta una liquidación de beneficios sociales sin la firma de la trabajadora y sin firma de la inspeccionada, no desvirtuando los hechos constatados y descritos en el Acta de infracción, correspondiendo a esta instancia confirmar la propuesta de multa conforme a las facultades establecidas en el artículo 41° de la Ley General de Inspección del Trabajo N° 28806.

**Que**, conforme se observa en el acta de infracción n.º 038 -2012-DRTPET, el inspector de trabajo comisionado ha cumplido con lo dispuesto en el numeral 13.7 del artículo 13° del Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, según texto agregado por Decreto Supremo N° 019-2007-TR, habiéndose realizado las visitas inspectivas al centro de trabajo y citando a comparecencia, no habiendo cumplido con acreditar el Depósito por Tiempo de Servicios, Pago de Gratificaciones, Pago de Vacaciones Truncas, Pago de Trabajo en Sobre tiempo. A su vez, el sujeto inspeccionado no ha cumplido conforme a lo dispuesto dentro de los plazos establecidos en la medida inspectiva, toda vez que conforme lo prescribe el artículo 14° de la Ley General de Inspección del Trabajo " cuando el inspector actuante comprueba la existencia de una infracción al ordenamiento jurídico socio laboral, requerirá al sujeto responsable de su comisión la adopción en un plazo determinado, de las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las disposiciones vulneradas, lo cual guarda concordancia con lo prescrito en el artículo 17° del Reglamento de la Ley General de inspección el Decreto Supremo N° 019-2006-TR Modificado por el Decreto Supremo N° 019-2007-TR "De no haberse atendido la medida inspectiva formulada por el inspector o equipo de inspectores, se extenderá el acta de infracción....", motivos por el cual se emite el Acta de Infracción correspondiente por dichas causas, resultando procedente que este Despacho confirme la multa propuesta por el inspector de trabajo comisionados ascendente a la suma de **SI. 8,212.50** (ocho mil doscientos doce y 50/100 nuevos soles)

**Que**, conforme lo expuesto ha quedado demostrado que la inspeccionada no ha acreditado la subsanación total de las infracciones en materia de Beneficios Socio laborales para reducir las multas inicialmente propuestas, debiéndose por lo tanto confirmar la propuesta de multa descrita en el acta de infracción.

**Que**, de acuerdo con el artículo 48° numeral 48.2 de la Ley General De Inspección del Trabajo, la inspeccionada deberá cumplir con acreditar la cancelación de los beneficios por los cuales se le está infraccionando.

**Que**, de acuerdo a lo normado por el Decreto Supremo N° 002-2006-TR y el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 050-2000-TR, se debe cancelar el monto de la multa más los intereses generados hasta la cancelación total de la misma.

**Por** lo expuesto y, en uso de las facultades conferidas a este Despacho por la Ley N° 28806 – "Ley General de Inspección de Trabajo" y su "Reglamento" aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2006-TR modificado por el decreto Supremo N° 019-2007-TR y la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;



PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
DIRECCIÓN REGIONAL DE  
TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO  
TUMBES

17  
densiety

**SE RESUELVE:**

Por lo expuesto, el despacho dispone **CONFIRMAR** la sanción propuesta por el Inspector de Trabajo Mauricio OYOLA FLORES, emitida mediante Acta de Infracción N° 038-2012-DRTPE y **MÚLTESE** al centro de trabajo denominado "**BIONATURISTA CORPORATION S.A.C.**" con RUC N° 20392653466, con domicilio ubicado en Av. Revolución N° 1854- Villa el Salvador – Lima y centro laboral en Jr. Bolívar N.° 311, distrito y Provincia de Tumbes, con la suma de **SI. 8,212.50 (ocho mil doscientos doce y 50/100 nuevos soles)**; por Infracciones Graves y Muy Graves, más los intereses de ley de ser el caso, a la cuenta corriente N° 0696000956 del Banco de la Nación a nombre del Gobierno Regional de Tumbes y dentro del término de 24 horas de quedar consentida o confirmada la presente resolución **BAJO APERCIBIMIENTO** de ser reportado a la central de riesgos y seguirse su cobranza en la vía coactiva,

**HÁGASE SABER.-**



**D.C. Wilber M. Yacila Barrientos**  
Sub Director de Inspección Laboral  
Seguridad y Salud en el Trabajo